



San Andrés Islas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente : Javier de Jesús Ayo Batista
Proceso : Ordinario Laboral.
Demandante : Alfredo Ospina Palacio
Demandado : Centro Islámico de San Andrés, Islas.
Radicado : 88-001-31-05-001-2019-00140-01

I. VISTOS

Encontrándose el presente proceso al despacho para desatar el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, da cuenta de la renuncia presentada el día 28 de julio de 2023, por el Dr. Andrés Guzmán Montes, al cargo de curador *ad litem* quien fue designado para representar al extremo demandado en esta Litis.

II. ANTECEDENTES

En proveído de fecha 12 de diciembre de 2019¹ el Juzgado Laboral del Circuito de esta ínsula, designó como curador *ad-litem* para la representación judicial de la Corporación Demandada al Dr. Andrés Guzmán Montes, conforme lo dispone el artículo 49 del CGP, siendo comunicada a través de oficio 0023-00 del 17 de enero de 2020, visible (folio 43 del pdf 01 del plenario).

El 28 de julio hogaño, se allegó a la secretaria de este tribunal, memorial² mediante el cual el Dr. Guzmán Montes, manifestó que renuncia al cargo de curador *ad-litem*, teniendo en cuenta que ha sido nombrado y posesionado en un cargo público según acuerdo N° 031 del 5 de julio de 2023.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el canon 48 y ss del CGP, aplicable a este asunto, por remisión expresa del art 145, del CPL, le resulta necesario a esta célula judicial aceptar la renuncia deprecada, como pasa analizarse.

Acorde con lo dilucidado en líneas precedentes, el mencionado togado presentó su renuncia en virtud de un condicionamiento particular que le impide el desempeño continuado de las actuaciones judiciales que admiten el cargo de curador *ad-Litem* en el

¹ Ver Pdf 01. Pag42

² Pdf 09/02 inst.

asunto de marras, ante la circunstancia del nombramiento como Servidor Público según Acuerdo 031 de fecha 05 de julio del cursante anuario, encuentra pertinente el despacho aceptar la renuncia, por considerarla ajustada a derecho.

De otra arista, teniendo en cuenta lo suscrito Up supra, comprende este Despacho bajo los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia, la necesidad de seguir con el trámite del proceso y proveer las medidas pertinentes, de acuerdo con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 49 de C.G.P., que regula el relevo inmediato del Curador designado en los casos en que este incurra en alguna de las causales definidas en la normatividad en cita. En consecuencia, se procederá a designar un Curador *ad litem*, para que represente los intereses de la entidad religiosa Centro Islámico de San Andrés, Isla, demandada en este contencioso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Doctor **ANDRÉS GUZMÁN MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía 18004630 de San Andrés, y TP. N° 146.100 del C.S. de la J. al cargo de curador *ad litem* de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNESE como curador *ad-Litem* a la Dra. **AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía 39154466 y TP. 213-524 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandada Centro Islámico de San Andrés, Islas, dentro del presente litigio.

TERCERO: Por secretaria, **comuníquesele** la designación a la Dra. AMANDA CORPAS FONSECA, como lo dispone el artículo 49 del CGP. y **PREVÉNGASELE** lo dispuesto en el (numeral 7° Artículo 48 C.G.P) sobre la forzosa aceptación de la designación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como curador; y que su desempeño como tal es de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER DE JESÚS AYOS BATISTA
MAGISTRADO